

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

1801. Y 802.

Civil
Cabildo

El Padre D.^m Manuel Domingo Lopez, y Lucanilla Oerrio,
de la R.^a Congregacion de S.^m Felipe Neri, y esta Ciudad, en nombre de
D.^m Man.^l Nunarriz, y Lopez Oerrio, y en virtud de su poder q.^o ten-
go presentado en los Autos, sobre la posesion del Aniversario Saceral
q.^o fundo Ant.^o Dominguez Balcanan, y demas deducido digo, q.^o habiendo
presentado ante V. S. el titulo, y nombram.^{to} de f. 2. en q.^o el muy Ylustre
Señor Yng.^o de Cano de este S.^{to} Oficio. Licenciado D.^m Fran.^o Abarca, nombró
p.^o Capellan al referido Aniversario en calidad de Patron de el, al referido D.^m
Man.^l p.^o mi exento de f. 5. se despacho mandam.^{to} de posesion p.^o de la
dueña de la Casa, D.^a Paula Vergara, me acudiese con los recibos anuales,
asi se mando, y se despachó el mandam.^{to} de f. 6. notificandose ala expresada
D.^a Paula como consta en la dta f. 6. a su vuelta.

El titulo, y nombram.^{to} de f. 2. de p.^o q.^o mi p.^o porifca los recibos por
de el fallecimiento. Al ultimo Capellan D.^m Man.^l Nunarriz, y Meris
q.^o fallecio en esta Ciudad en 22 de Ag.^o de 1795, seg.^o consta de la partida de
su entierro de f. 2. D.^a Petronila Salazar y Nunarriz, en q.^o se declara que
era lega, y de familia, siguió esta Capellania cobrando, sin titulo ni noti-
cia de Patron, hasta el Nov.^o de 1795, en q.^o falleció ella, dando las Cartas
de pago en qualidad de lega, y completando el ultimo año, su Abasco I.^o
D.^m Sebastian de Aliza, y Colmenares, Conde de S.^m Juan de Surigacho hijo
del mismo sup.^o Este Aniversario, nunca lo pudo tener D.^a Petronila, p.^o
en Saceral, seg.^o aparece de la fundacion, a q.^o se refiere el nombram.^{to} que
presento, en esta virtud han sido por despachado los nombram.^{to} p.^o el Patron
El S.^m Yng.^o Mayor en q.^o tiene privativam.^{te} esta facultad. Con nombram.^{to}
de este la han poseido, desde el año de 600. El Licenciado D.^m Bartolome
de Nunarriz, p.^o renuncia de este, D.^m Juan Estorin y Nunarriz, p.^o

CA. JO 1
CAJ 143
BOG 2585
F 5

muerite de este D.^o Diego de Munarriz, y p.^o muerite de este inveni
nante el D.^o D.^o Bernardino Fernandez de Quijano h.^o y el año
de 1773. fue nombrado el último Cap.^o D.^o Juan Munarriz, y Juan,
hijo Nat.^o de D.^o Juan Toje Munarriz, el mismo q.^o finalizó en 23
de Feb.^o de 1773. Esta nomenclatura consta el libro de Capellanías, y la
pellanes del 5.^o oficio a q.^o me remito, donde no aparece nombrado nin
gun otro, y en el último lugar está D.^o Juan Munarriz, y Super
mi p.^o con lo q.^o es visto, que la S.^o D.^o Petronila, ni tuvo título anterior
ni posterior, ni la muerite de D.^o Juan Munarriz y Juan, ni pudo
tenerlo p.^o en seso, y q.^o está obligada ella, y sus Albraces, a la restitución
de los frutos, q.^o individualmente cobraron desde 23 de Feb.^o de 73. h.^o 26 de Nov.^o
de 75, que son 4 años, tres meses, q.^o a razón de 80 p.^o en cada año, su
man 340 p.^o de los quales rebajados 50 p.^o por las Albraces, que devemos su
poner se mandaron decir. Se me deven entregar, p.^o sus Albraces, los
otros 50 p.^o del Superavit. como pertenecientes, a mi p.^o Justicia q.^o
se ha de servir V.S. hacermos, mandando a los Ss. Albraces reintegren
prontam.^{te} de los bienes de la finada D.^o Petronila los otros 50 p.^o estan
do ya pronto a dantes, el documento necesario p.^o su librando, p.^o tanto:

A. V. S. Pido, y suplico, que en atención a lo exp.^o y sea constante en los Ju
tos se sirva mandar, como llevo pedido jurando. In reos Sacerdotij
tacet peccare, en animo de mi p.^o en la Justicia lo que pido. H.

Man. Domingo Lopez
Escamilla;

En neguer, o días Varon. Lima y Febrero 13 de
1802

Mendoza y Riquelme

Proveído y firmado p.^o el Señor D.^o Jhuarcis de Alencar, J.^o P.^o Alcal
de Ordinados de esta Ciudad y sus jurisdicción p.^o u. dia, con parecer de
D.^o D.^o Casetano Belon Arendez de esta Ciudad en el día de esta.

Antemi

Antonio Luque

Es no. Pub. co.

En Lima y Febrero diez y siete de mil ochocientos y dos años.
Yo el Alcalde notifique e hice saber el decreto que antecede al
Señor D.^o Sebastian Allaga enrupewona a que do fice. como el
vaceda de Petronila avaraldrax.

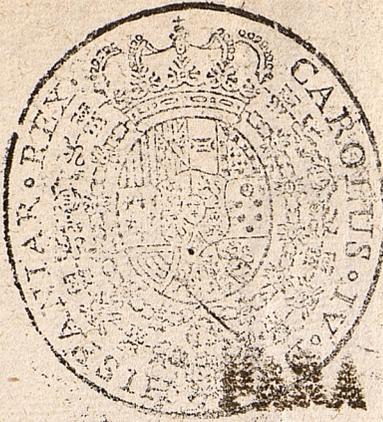
Luque

Endicho

dia hice otra notificación como la que ante cede a D. Juan
nuel de Alencá en su persona a que doctee.

28-

Lugo



Dos reales

3

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.
A LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

Sebastian de Aliaga y Colmenares Abaca y Teneo, bienes delos que
quedaron por fin y muerte de D. Petronila de Salazar. En la mejor forma que haya lugar en
derecho, parezca ante V.S. y digo. Que solicito el P. D. Manuel Dom. Lopez como Apoderado
de D. Manuel Munariz y Lopez Presbytero Capellan Acual el Anniversario Saceral y fundo
Antonio Dominguez Balcazar, Semcha notificado enteeque Ciento y Setenta y seis el Superior de
la Nra de dho Anniversario que peribio la difunta D. Petronila desde el mes de Mayo de Setecientos
noventa y quatro en que murio el anterior Capellan D. Manuel Munariz, hasta el fallecimiento de
dha D. Petronila, por no haber tenido este Titulo alguno para desfrutar dha Capellanía, Oya de Nazor.
Y cumpliendo con esta segunda parte, debo poner en la Consideracion de V.S. que aunque desde
luego no se manifiesta la fundacion, no puede dudarse que el Anniversario es Saceral, porque asi
lo caracteriza el Nombramiento hecho por el Inquisidor General, con Referencia al Testamento. Sin
embargo, tambien es cierto que D. Petronila fue una Señora de mucho honor y Coniencia y
no se entienda agora la Capellanía a ciencia cierta de que era Saceral. El mismo hecho de pose-
erla su Constan quinés ultimo Capellan que no era sacerdote, y creer por tanto que no Corria
dicha qualidad que lo del Sacral, la hizo sin duda tomar posesion y peribir los frutos a buena
fe; Elmanera que si la posesion hubiese sido Judicial acompañada de esa buena fe y creen-
cia aunque era, era indubitable que ella hizo suyos los frutos sin obligacion en su Testa-
mentaria de devolverlos.

Pero habiendo requerido con diligencia todos los Papeles que de lo, no se encuentra abro lita-
menta ni ese Titulo y posesion, ni otro algun documento que manifieste porque entro D. Pe-
tronila agora el Anniversario aunque en su primera Institucion hubiere sido Sac-
dotal. Por esto, y atendiendo por otra parte ala Certeza de la Materia, y a que en la que
Respecta adevicacion la Coniencia de los Difuntos, como se sigue estar por el concepto que en
todos eventos los Corriere, me ha parecido Combeniente poner en la Consideracion de V.S.
los fundamentos que por una y otra parte intervinieren, para que se halla la Justicia que la Fer-
tamentaria deuelva dichos Ciento y Setenta y seis, lo Ordene asi, evitando como en el punto
asupago, dandoseme el Documento o Resguardo que me ponga acubierta entodo tiempo. Por
tanto

V.S. pido y suplico se sirva en vista desta razon, providenciar lo que sea mas al Justicia de

Sebastian Aliaga

Contra el Interdicto con el heredero. Lina

7 Julio 20 a 1802

Mendoza y Rioja

Proveido y firmada p. el Sr. D. Tiburcio de Alencara y Pico, Alcalde Ordinario
de esta Ciudad, y su Jurisdiccion p. su Mag. con parecer de los Sr. Conjetano Belon Abogado
de esta R. Audiencia y Acordada de esta Ciudad en el dia de su fecha.

Ante mí
Antonio Lopez
Esno. Pub. Co.



Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*El Padre D. Manuel Domingo Lopez Clerigo Presv. en la
Congregac. n. del Oratorio de S. Felipe Neri de esta Ciudad
y apoderado del Lic. D. Manuel Munaris y Lopez Clerigo
Presv. en los Autos con D. Petronila Salazar, y Munaris por
cantidad sep. con lo demas deducido digo: Que V.S. por su auto
se f. mandó q. los Aluacces de la dha D. Petronila entrega-
ren la cantidad de los ciento y setenta p. demandados, o de-
sen rason; y en cumplim. de la segunda parte de este au-
to acierta en la queda el Sr. D. Sebastian de Ariaga y
Colmenares, donde se S. Juan de Luizgancho, como Alba-
cea de dha Sra. finada, q. elige el medio mas seguro en la
materia, q. se exponere la conciencia de su comite, qual
es la entrega de dha cantidad de p. pero con la calidad
de que se le otorgue el correspondiente Resguardo.*

*En vista de tan Notado procedim. Christiano, y pia-
doso conuenio se dignó V.S. por su auto se f. mandar que co-
rriese el traslado con el heredero. La finada D. Petronila
dice su Aluacea, no ha instituido otro q. su Alma. Y de aqui
Resulta como se absoluta necesidad, el que se diga en este
asunto al Abogado defensor de Legados, y Obras pias
y con su Respuesta, se determine con arreglo a lo que expo-
ne el dho Sr. Albacea, y para ello*

Ans. pido, y sup. se sirba mandar q. el Auto se f. eng. se

manda que el traslado corra con el heredero, corra y se
entienda con dño Abogado Defensor y para andorele el Pro-
ceso, para qd exponga con la brevedad posible lo que fue-
re conveniente, se Conclua, como tengo pedido en lo
H. Alvarado de A. y segun es de Just. que pido, y para ello Va

Man Domingo Lopez
Yacamillo

El traslado dado al heredero que lo es el Alma se entienda
con el Abogado Defensor a Legado y obras pias. Lima
17 Julio 24 de 1802

Mendoza y Rio

Proveido y firmado por el Señor D. Febraccio de Alon-
sora, y Prior Alcalde y Ordinario de esta Ciudad, y susse-
dicion por su mag. con parecer del D. D. Conjetano Belon,
Abogado de esta R. Audiencia y Abogado de esta Ciudad en el
dia de arriba.

Antemi
Antonio Luque
Es no. Pub. co.

En Lima 17 Julio veinte y quatro de mil ochocientos y dos años
Yo el Excmo. notifique e hize saber el decreto que antecede al
D. D. Jose de Texo y en Abogado de esta R. Audiencia y Defensor de Real
a Legado y obras pias en su persona a que doy fee,

Luque

seguridad de. Nato a D. Peronida, el q. se conete
el pago de los vienes y octava p. q. comanda el
Capellan p. rason del supenavit q. devio por
civar desde la muerte de D. Marcos el unanimit
q. anterior con. vivis el Animo q. va en p. aca
do. En cuyo or. b. no.

A V. C. pide, y en p. se viva provea, y mandan
comandeglo a lo q. Meva esp. to, o b. q. l. fuer
mas de just. q. pide

D. Joseph de Inguen

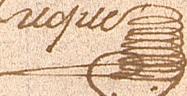
Auto, y auto en execute como pide el abogado
defensor verificandose el pago en la cifra medida
que expresa. Lima y Agosto 3 de 1802

Mendoza y M. J. 

Proveido y firmado por el Sr. D. Tiburcio de Cuendora y
Pico Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su jurisdiccion
por su dilatortad con parecer del D. D. Carjetano Pelon Abo
gado de esta R. A. y A. de esta Ciudad en el dia avuelto

Antonio
Antonio Luque
Esno. Pub. Co. 

En Lima y Agosto quatro a mil ochocientos y dos años.
Yo el Escrivano notifique e hice saber el Auto que antecede al
Padre D. Manuel Domingo Lopez Puerbaco a la R. Congrega
cion al oratorio de S. Felipe Neri como el poderado del Licen
ciado D. Manuel unanimit y Lopez Puerbaco en su per
sona a que dosee.

Luque 

En tho dia hice saber el Auto que antecede al Sr.
D. Sebastian Aliaga como Albacea a D. Peronida Sala
zar en su persona a que dosee.

Luque 